

ESPECIAL REFORMA FISCAL

El pasado día 23 de junio se hicieron públicos los anteproyectos de Ley de modificación del IRPF, del Impuesto Sociedades, Impuesto Renta No Residentes, IVA y Ley General Tributaria. Se prevé que la entrada en vigor de la mayor parte de cambios sea el 1 de enero de 2015.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- 1) Se propone una nueva tarifa para la «base liquidable general», con 5 tramos, en la que el tipo marginal máximo se sitúa en el 47 % para 2015, y en el 45 % para el 2016, habiendo una reducción general de tributación en todos los tramos.
- 2) En materia de retenciones, se baja del 42 al 35 % el tipo de retención a los rendimientos de administradores, pudiendo llegar al 19 % en entidades con facturación inferior a 100.000 €. Asimismo, se baja del 21 al 19 % el tipo de retención en los rendimientos del capital mobiliario, y se establecen también ligeros cambios en las retenciones por rendimientos de actividades económicas.
- 3) Se eleva el importe del mínimo personal y familiar, que pasa de 5.150,00 € a 5.550,00 €.
- 4) Se crean tres nuevas deducciones en la cuota por importe de 1.200,00 € cada una, a favor de los trabajadores con cargas familiares (ascendientes con discapacidad, descendientes con discapacidad y contribuyentes que formen parte de una familia numerosa).
- 5) Se aprueba una nueva tarifa en la base liquidable del ahorro, de forma que los tipos pasarán de ser del 19-24-27 %, vigentes en 2014, al 20-22-24 % en 2015, y del 19-21-23 % para el 2016.
- 6) Se crea un nuevo instrumento dirigido a los pequeños inversores denominado Plan Ahorro a Largo Plazo, que consiste en la exención de las rentas generadas por la cuenta del depósito o seguro de vida a través del cual se canalice la inversión, que no puede ser superior a 5.000,00 € por año.
- 7) Se suprime la exención de los primeros 1.500,00 € en concepto de dividendos.
- 8) Se suprime la deducción por alquiler, si bien solo afectará a los nuevos alquileres.
- 9) Se minorará de 60 al 50 % la reducción por rendimientos del capital inmobiliario de que gozaba el propietario cuando se trataba de la vivienda habitual del arrendatario.
- 10) Se suprime definitivamente el «régimen transitorio de no tributación de los coeficientes de abatimiento por antigüedad», aunque por excepción seguirá siendo de aplicación en caso de transmisiones de inmuebles.
- 11) Se revisa la exención aplicable a las indemnizaciones por despido, aunque tras la aprobación del anteproyecto el tema ha suscitado diversa controversia política y está en plena discusión.
- 12) Se minorará del 40 al 30 % el porcentaje de reducción por rendimientos con período de generación superior a dos años.
- 13) Se amplía el ámbito de aplicación del «régimen de transparencia fiscal internacional».
- 14) Se revisa el método de estimación objetiva («módulos»), reduciendo las actividades que se pueden acoger, limitándolas a aquéllas que por su naturaleza se relacionan fundamentalmente con consumidores finales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

- 1) Para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente, se distinguen los gastos deducibles por remisión a las normas del IRPF o del IS, según si el no residente es persona física o persona jurídica.
- 2) También para contribuyentes sin establecimiento permanente se reduce del 24,75 % al 24 % el tipo de gravamen, mientras que para residentes en otros Estados de la Unión Europea el tipo será del 19 %.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

- 1) Se incorpora el concepto de «actividad económica» aclarándose que, en caso de arrendamiento de bienes inmuebles, se exigirá contar con un empleado con contrato laboral y a jornada completa, pero no se hace mención alguna a la exigencia de disponer de un local exclusivo para la gestión de la actividad.
- 2) Las sociedades civiles que tienen objeto mercantil pasarán a ser contribuyentes por IS, en vez de por el IRPF.
- 3) Se establece como novedad la no deducibilidad de cualquier tipo de deterioro correspondiente a otro tipo de activos, siendo deducibles exclusivamente los deterioros de las existencias y de los créditos y las partidas que se deben cobrar.
- 4) En cuanto a retribución de administradores, se aclara que no tendrán la consideración de liberalidad las retribuciones a los administradores por desempeño de funciones distintas a las correspondientes a su cargo (por ejemplo, por ejercer de gerentes).
- 5) En cuanto a gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas, no tendrán la consideración de gasto deducible cuando conforme a la calificación fiscal que les corresponda no generen ingreso, generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen inferior al 10 %.
- 6) Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros. Se mantiene la deducibilidad con el límite del 30 % del beneficio operativo, siendo deducibles en todo caso los que no superen la cuantía de 1 millón de euros.
- 7) Se restringe el perímetro para calificar una relación socio—sociedad como operación vinculada a los supuestos en que la participación del socio en la sociedad es de por lo menos el 25 % (antes del 5 % ó 1 % si cotizada). Se incorpora el supuesto de entidad vinculada por «vinculación de hecho» cuando una ejerce el poder de decisión sobre la otra.
- 8) La compensación de bases imponibles negativas no estarán sometidas en el futuro a límite temporal. Se implementan requisitos para evitar el fraude consistente en la adquisición de entidades inactivas o cuasi inactivas con bases imponibles negativas. Finalmente, se establece la no prescripción del derecho de la Administración a realizar comprobaciones o investigaciones en relación con las bases imponibles negativas.
- 9) Se reduce el tipo general del 30 al 25 % (aunque no para entidades de crédito), y se mantiene en el 15 % para el primer período con beneficios y el siguiente, en el caso de empresas de nueva creación.
- 10) Se elimina la deducción por reinversión de beneficios.
- 11) Reserva de capitalización. Con el fin de fomentar la capitalización empresarial, se introduce una reducción en base imponible del 10 % del incremento de fondos propios que se destine a la constitución de una reserva indisponible, sin que se establezca requisito de inversión alguno de esta reserva.
- 12) Se mantiene la deducción por creación de empleo, incluyendo la correspondiente a los trabajadores con discapacidad.
- 13) En el Régimen de Consolidación Fiscal se exige simplemente que se posea la mayoría de los derechos de voto.
- 14) El Régimen de operaciones de estructuración se configura como el régimen general aplicable a las operaciones de reestructuración, desapareciendo la opción para su aplicación y estableciéndose una obligación genérica de comunicación.

| | | | |
|---|--|--|--|
| BARCELONA Beethoven 13, 7º 08021 Barcelona Tel: 34 93 241 3020 Fax: 34 93 41438 85 / 11 57 bcn@pintoruiizdelvalle.com www.pintoruiizdelvalle.com | MADRID Guadalquivir, 22 28002 Madrid Tel: 34 91 745 4958 Fax: 34 91 411 5045 ma@pintoruiizdelvalle.com www.pintoruiizdelvalle.com | PALMA Sindicato, 69-7º Edificio Banco Santander 07002 Palma de Mallorca Tel: 34 971 71 6029 Fax: 34 971 71 90 75 palma@pintoruiizdelvalle.com | ALICANTE César Elguezábal 39, pp1 dcha 03001 Alicante Tel: 34 96 514 3928 Fax: 34 96 51453 53 ali@pintoruiizdelvalle.com www.pintoruiizdelvalle.com |
|---|--|--|--|

Miembro de PLG International Lawyers / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Agosto 2014 Pintó Ruiz & Del Valle